

**PROYECTO DE LEY SOBRE FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA
(BOLETÍN Nº 9.790-07)
DISPOSICIONES CONSIDERADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
LEY Nº 19.884 SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL	Artículo 2º. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:	ARTÍCULO 2º	ARTÍCULO 2º	Artículo 2º. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:	ARTÍCULO 2º	Artículo 2º. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
Artículo 26.- No podrán efectuar aportes de campaña electoral las personas jurídicas de derecho público, o privado sin fines de lucro, con excepción de los partidos políticos.	17.- Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26.- No podrán efectuar aportes para campaña electoral las personas jurídicas, con excepción de los aportes que efectúen los partidos <u>políticos</u> ".	NUMERAL 17 Ha pasado a ser numeral 20, intercalándose, a continuación de la palabra "políticos", la frase " <u>y el Fisco</u> ". (Unanimidad 4X0. Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 175).		20.- Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26.- No podrán efectuar aportes para campaña electoral las personas jurídicas, con excepción de los aportes que efectúen los partidos políticos y el Fisco ".	Número 20 Reemplazarlo por el siguiente: "20. Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26. No podrán efectuar aportes para campaña electoral las personas jurídicas <u>de derecho público o derecho privado</u> , con excepción de los que realicen los partidos políticos y el Fisco, <u>en la forma en que lo autoriza la ley</u> . (Unanimidad. 4 x 0. Honorables	20. Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26. No podrán efectuar aportes para campaña electoral las personas jurídicas de derecho público o derecho privado, con excepción de los que realicen los partidos políticos y el Fisco, en la forma en que lo autoriza la ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
					Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín). <u>Se considerará aporte todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado.</u> (Unanimidad. 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín). <u>No se considerará aporte de personas</u>	Se considerará aporte todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado. No se considerará aporte de personas jurídicas la facilitación gratuita de inmuebles de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
					<u>jurídicas la</u> <u>facilitación gratuita</u> <u>de inmuebles de</u> <u>propiedad de</u> <u>personas jurídicas</u> <u>sin fines de lucro</u> <u>destinados habitual</u> <u>y gratuitamente a</u> <u>encuentros de la</u> <u>comunidad, para la</u> <u>realización de</u> <u>actividades propias</u> <u>de campaña. Este</u> <u>uso deberá ser</u> <u>autorizado por</u> <u>escrito por el</u> <u>representante legal</u> <u>de la entidad</u> <u>respectiva,</u> <u>debiendo enviarse</u> <u>copia de ésta al</u> <u>Servicio Electoral</u> <u>por el partido,</u> <u>candidato o sus</u> <u>administradores</u> <u>electorales.”.</u> (Unanimidad. 4 x	propiedad de personas jurídicas sin fines de lucro destinados habitual y gratuitamente a encuentros de la comunidad, para la realización de actividades propias de campaña. Este uso deberá ser autorizado por escrito por el representante legal de la entidad respectiva, debiendo enviarse copia de ésta al Servicio Electoral por el partido, candidato o sus administradores electorales.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
					0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín).	
Párrafo 5 De las sanciones Artículo 27 A.- Sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas para cada caso, las infracciones a las normas de los Párrafos 1º, 3º y 4º del presente Título, cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos, serán sancionadas		ooooooo Ha incorporado el siguiente numeral nuevo: “22.- Agrégase en el artículo 27 A, el siguiente inciso final, nuevo:		22.- Agrégase en el artículo 27 A, el siguiente inciso final, nuevo:	Número 22 Sustituirlo por el siguiente: “22. Agrégase en el artículo 27 A, el siguiente inciso final, nuevo:	22. Agrégase en el artículo 27 A, el siguiente inciso final, nuevo:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
con multa a beneficio fiscal, de acuerdo con la siguiente escala: a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%; b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y c) El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%. Dicha multa se expresará en unidades de fomento.						

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral. Las infracciones a las normas del Párrafo 2° que cometan los candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a ellos o a sus representantes por delitos en que hubieren incurrido. Toda infracción o		“Tratándose de personas jurídicas,		“Tratándose de personas jurídicas, serán sancionadas	“Tratándose de personas jurídicas, serán sancionadas	“Tratándose de personas jurídicas, serán sancionadas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley que no tenga una pena especial, se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.		serán sancionadas con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado, aplicándose esta sanción, además, a todos los miembros de su directorio que hayan concurrido favorablemente al acuerdo.".". (Unanimidad 4X0. Senadores señores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Texto aprobado en general del artículo 27 ter, con modificaciones, en virtud de lo dispuesto en el		con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado, <u>aplicándose esta sanción, además, a todos los miembros de su directorio que hayan concurrido favorablemente al acuerdo."</u> .	con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado.". (Unanimidad. 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín).	con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado."

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).				
	18.- Agrégase el siguiente artículo 27 bis: "Artículo 27 bis.- El candidato o Administrador General de los Fondos de un partido político que obtenga los aportes que regulan las leyes N°s 19.884 y	NUMERAL 18 Ha pasado a ser numeral 23, sustituido por el siguiente: "23.- Agrégase, a continuación del artículo 27 A, el siguiente artículo 27 bis, nuevo: "Artículo 27 bis.- El que usando procedimientos distintos a los contemplados en esta ley y en la ley N° 18.603, otorgue u obtenga aportes	Número 23 Reemplazar, en el inciso primero del artículo 27 bis que se incorpora, la expresión	23.- Agrégase, a continuación del artículo 27 A, el siguiente artículo 27 bis, nuevo: "Artículo 27 bis.- El que <u>usando procedimientos distintos a los contemplados en esta ley y en la ley N° 18.603</u> , otorgue u obtenga aportes para candidaturas	Número 23 Sustituirlo por el siguiente: "23. Agrégase, a continuación del artículo 27 A, el siguiente artículo 27 bis, nuevo: "Artículo 27 bis. El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N° 18.603, cuyo	23. Agrégase, a continuación del artículo 27 A, el siguiente artículo 27 bis, nuevo: Artículo 27 bis. El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N° 18.603, cuyo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
	18.603 mediante falsedad o engaño será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio. Con la misma pena será castigado el candidato o Administrador General de los Fondos de un partido político que obtenga los aportes	para candidatos o partidos políticos, cuyo monto excediere en un 50% lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes obtenidos, será castigado con presidio menor en su grado medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido. (Mayoría 4 votos a favor, de los Senadores García Ruminot, Guillier, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 abstención del Senador Harboe. Indicaciones 177	“candidatos” por “candidaturas” y el término “obtenidos” por “permitidos”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 23 bis).	o partidos políticos, cuyo monto excediere en un 50% lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes <i>permitidos</i>, será castigado con presidio menor en su grado medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.	monto excediere en <u>un cuarenta</u> por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido. (Unanimidad. 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín).	monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
	a que se refieren las leyes señaladas en el inciso anterior mediante omisión maliciosa de las condiciones requeridas para su obtención. El que aplicare los recursos obtenidos del Estado a una finalidad distinta a la cual están destinados en virtud de la ley, así como el tercero que, a sabiendas, se haya beneficiado de tales actos, serán castigados con la misma pena establecidas en los incisos anteriores.	y 178, con modificaciones e inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado). Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, se impondrá la pena señalada en el inciso anterior, <u>sin importar el monto del aporte</u>, aplicándose lo dispuesto en el artículo 58 del Código Procesal Penal. (Unanimidad 5X0. Senadores García Ruminot, Guillier, Harboe,		Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, se impondrá la pena señalada en el inciso anterior, sin importar el monto del aporte, aplicándose lo dispuesto en el artículo 58 del Código Procesal Penal.	Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, <u>con infracción a lo que dispone el artículo 26</u>, se impondrá la pena señalada en el inciso anterior, sin importar el monto del aporte, aplicándose lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal. <u>No obstante, excepcionalmente y siempre que se trate de aportes</u>	Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, con infracción a lo que dispone el artículo 26, se impondrá la pena señalada en el inciso anterior, sin importar el monto del aporte, aplicándose lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal. No obstante, excepcionalmente y tratándose de aportes aislados en los que no hay

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
	Si el monto de lo defraudado o desviado excede de dos mil cincuenta unidades de fomento, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Además, deberá pagar una multa correspondiente al	Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de la frase subrayada que contó con el voto en contra del Senador Pérez Varela. Indicaciones 177 y 178, con modificaciones e inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado). El ofrecimiento o la solicitud de los aportes		El ofrecimiento o la solicitud de los aportes sancionados por los incisos anteriores serán castigados con multa equivalente al	<u>aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querella respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.</u> (Unanimidad. 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín). El ofrecimiento o la solicitud de los aportes	habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querella respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda. El ofrecimiento o la solicitud de los aportes sancionados por los incisos anteriores serán castigados

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
	cien por ciento del monto defraudado. Las investigaciones de los delitos descritos en este artículo solo podrán ser iniciadas por denuncia o querrella del Servicio Electoral. Con todo, la querrella podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio. En el caso señalado en el inciso anterior, la intervención será obligatoria.”.	sancionados por los incisos anteriores serán castigados con multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado. El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, que regulan las leyes referidas en el inciso primero, en una finalidad distinta a la cual están destinados en virtud de la ley será castigado con presidio menor en su grado medio. El tercero que, a sabiendas, se haya		doble de lo ofrecido o solicitado. El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, que regula las leyes referidas en el inciso primero, en una finalidad distinta a la cual están destinados en virtud de la ley será castigado con presidio menor en su grado medio. <u>El tercero que, a sabiendas, se haya beneficiado de tales actos, será castigado con presidio menor en</u>	sancionados por los incisos anteriores serán castigados con multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado. (Unanimidad. 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín). El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, <u>en virtud de lo que prescribe la ley Nº 18.603 orgánica constitucional de los partidos políticos,</u> en una finalidad distinta a la cual están destinados, será castigado con	con multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado. El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, en virtud de lo que prescribe la ley Nº 18.603 orgánica constitucional de los partidos políticos, en una finalidad distinta a la cual están destinados, será castigado con presidio menor en su grado medio.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		beneficiado de tales actos, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”.”. (Unanimidad 5X0, respecto de los incisos tercero y cuarto. Senadores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 177 y 178, con modificaciones e inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).		<u>su grado mínimo.”.</u>	presidio menor en su grado medio.”. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina).	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
	19.- Introdúcese el siguiente artículo 27 ter: “Artículo 27 ter.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso pueda configurarse, las personas naturales que efectúen aportes en campañas electorales a	NUMERAL 19 Ha pasado a ser numeral 24, reemplazado por el siguiente: “24.- Incorpóranse los siguientes artículos 27 ter y 27 quáter, nuevos: “Artículo 27 ter.- El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador	Número 24	24.- Incorpóranse los siguientes artículos 27 ter y 27 quáter, nuevos: “Artículo 27 ter.- El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos	Número 24 Sustituirlo por el siguiente: “24. Incorpóranse los siguientes artículos 27 ter y 27 quáter, nuevos: “Artículo 27 ter. El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos	24. Incorpóranse los siguientes artículos 27 ter y 27 quáter, nuevos: “Artículo 27 ter. El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
	candidatos o partidos, con infracción de lo dispuesto en esta ley, serán sancionadas con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado, de conformidad al artículo 392 del Código Procesal Penal. Tratándose de personas jurídicas, esta sanción se aplicará a todos los miembros de su directorio que hayan concurrido favorablemente al acuerdo. El director que quiera salvar su responsabilidad por el acto o acuerdo en que se	general de fondos de un partido político que en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral a sabiendas proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. (Unanimidad 5X0. Senadores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado).	Sustituir, en el inciso segundo del artículo 27 quáter que se incorpora, la expresión	de un partido político que en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral a <u>sabiendas</u> proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Artículo 27 quáter.- Las investigaciones de los delitos	de un partido político que, a <u>sabiendas</u> , en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.” (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina). Artículo 27 quáter. Las investigaciones	de un partido político que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.” Artículo 27 quáter. Las investigaciones de los delitos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
	decide hacer el aporte deberá dejar constancia en acta de su oposición.”.	Artículo 27 quáter.- Las investigaciones de los delitos descritos en los artículos 27 bis y 27 ter sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Servicio Electoral, sin perjuicio del derecho de toda persona de denunciar dichas infracciones ante el Servicio Electoral. Los tribunales con competencia en lo penal deberán remitir al Consejo Directivo del Servicio Electoral	“tipificados en el artículo 27 bis”, por la frase “previstos en la letra d) del artículo 28 bis de esta ley”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 24 bis).	descritos en los artículos 27 bis y 27 ter sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Servicio Electoral, sin perjuicio del derecho de toda persona de denunciar dichas infracciones ante el Servicio Electoral. Los tribunales con competencia en lo penal deberán remitir al Consejo Directivo del Servicio Electoral las sentencias firmes y	de los delitos descritos en los artículos 27 bis y 27 ter solo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Servicio Electoral, sin perjuicio del derecho de toda persona de denunciar dichas infracciones ante el <u>mencionado Servicio</u>. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina). Los <u>juzgados de garantía y los tribunales del juicio oral en lo penal</u> deberán remitir al	descritos en los artículos 27 bis y 27 ter solo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Servicio Electoral, sin perjuicio del derecho de toda persona de denunciar dichas infracciones ante el mencionado Servicio. Los juzgados de garantía y los tribunales del juicio oral en lo penal deberán remitir al Consejo Directivo del Servicio

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos tipificados en el artículo 27 bis, en un plazo de cinco días hábiles desde que se encuentren en dicho estado.". ". (Unanimidad 4X0. Senadores Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 181 y 184 e inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado).		ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos <i>previstos en la letra d) del artículo 28 bis de esta ley</i> , en un plazo de cinco días hábiles desde que se encuentren en dicho estado.". ".	Consejo Directivo del Servicio Electoral las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos previstos en la letra <u>b</u>) del artículo 28 bis de esta ley, en un plazo de cinco días hábiles desde que se encuentren en dicho estado.". ". (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina).	Electoral las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos previstos en la letra <u>b</u>) del artículo 28 bis de esta ley, en un plazo de cinco días hábiles desde que se encuentren en dicho estado.". ".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		ooooooo Ha incorporado el siguiente numeral nuevo: “25.- Agrégase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis, nuevo: “Artículo 28 bis.- Se considerarán infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, las siguientes: a) Haber		25.- Agrégase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis, nuevo: “Artículo 28 bis.- Se considerarán infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, las siguientes: a) Haber sobrepasado en un	Número 25 Sustituirlo por el siguiente: “25. Agrégase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis, nuevo: “Artículo 28 bis. Se considerarán infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, las siguientes: a) Haber sobrepasado en un	25. Agrégase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis, nuevo: “Artículo 28 bis. Se considerarán infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, las siguientes: a) Haber sobrepasado en un

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		sobrepasado en un 25% el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a 40 unidades de fomento. b) Haber sufrido el rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral presentada por el Administrador Electoral del respectivo candidato, por contener ésta una diferencia superior al 20% entre el gasto electoral declarado y lo		25% el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a 40 unidades de fomento. b) Haber sufrido el rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral presentada por el Administrador Electoral del respectivo candidato, por contener ésta una diferencia superior al 20% entre el gasto electoral declarado y lo determinado por el	veinticinco por ciento el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a cien unidades de fomento. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina).	veinticinco por ciento el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a cien unidades de fomento.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		determinado por el Servicio Electoral. c) Recibir aportes con infracción a lo dispuesto por el artículo 26 de la presente ley. d) Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 27 bis; del artículo 27 ter y en el inciso primero del artículo 137 de la ley N° 18.700. Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio		Servicio Electoral. c) Recibir aportes con infracción a lo dispuesto por el artículo 26 de la presente ley. d) Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 27 bis; del artículo 27 ter y en el inciso primero del artículo 137 de la ley N° 18.700. Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral	b) Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 27 bis; del artículo 27 ter y en el inciso primero del artículo 137 de la ley N° 18.700. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina). Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral determinar que se	b) Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 27 bis; del artículo 27 ter y en el inciso primero del artículo 137 de la ley N° 18.700. Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral determinar que se <u>ha verificado la infracción señalada en la letra a)</u>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		Electoral determinar que se han verificado las infracciones señaladas en las letras a), b) o c) precedentes. Cuando el Consejo Directivo determine que se han verificado infracciones graves, deberá remitir su resolución y los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones para los efectos previstos en los artículos 60 y 125 de la Constitución		determinar que se han verificado las infracciones señaladas en las letras a), b) o c) precedentes. Cuando el Consejo Directivo determine que se han verificado infracciones graves, deberá remitir su resolución y los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones para los efectos previstos en los artículos 60 y 125 de la Constitución Política de la	<u>ha verificado la infracción señalada en la letra a) precedente.</u> (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina). Cuando el Consejo Directivo determine que se ha verificado una infracción grave, deberá remitir su resolución y los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones para los efectos previstos en los artículos 60 y 125 de la Constitución Política de la República. Con este	<u>precedente.</u> Cuando el Consejo Directivo determine que se ha verificado una infracción grave, deberá remitir su resolución y los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones para los efectos previstos en los artículos 60 y 125 de la Constitución Política de la República. Con este mismo objeto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral remitirá al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		Política de la República. Con este mismo objeto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral remitirá al Tribunal Calificador de Elecciones las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos referidos en la letra d) del inciso primero, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento de ellas. El Tribunal Calificador de Elecciones		República. Con este mismo objeto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral remitirá al Tribunal Calificador de Elecciones las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos referidos en la letra d) del inciso primero, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento de ellas. El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá de estas	mismo objeto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral remitirá al Tribunal Calificador de Elecciones las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos referidos en la letra b) del inciso primero, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento de ellas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina). El Tribunal Calificador de	Tribunal Calificador de Elecciones las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a personas por los delitos referidos en la letra b) del inciso primero, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento de ellas. El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá de estas infracciones graves a través de un procedimiento racional y justo,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL 13/01/2016	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL II
		conocerá de estas infracciones graves a través de un procedimiento racional y justo, regulado en la forma que establece la ley N° 18.460, debiendo pronunciar su sentencia previa vista de la causa y dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes.".". (Unanimidad 5X0. Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 190 y 190 a), con modificaciones).		infracciones graves a través de un procedimiento racional y justo, regulado en la forma que establece la ley N° 18.460, debiendo pronunciar su sentencia previa vista de la causa y dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes.".	Elecciones conocerá de estas infracciones graves a través de un procedimiento racional y justo, regulado en la forma que establece la ley N° 18.460, debiendo pronunciar su sentencia previa vista de la causa y dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes.".". (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Espina).	regulado en la forma que establece la ley N° 18.460, debiendo pronunciar su sentencia previa vista de la causa y dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes."."